

Expediente: PAOT-2017-3813-SOT-1583

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3813-SOT-1583, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción y ambiental (ruido) por la obra que se realiza en Calzada de los Misterios 46, Colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2017. ----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia construcción (obra nueva) y ambiental (ruido) como son la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción y ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calzada de los Misterios 46, Colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble



Expediente: PAOT-2017-3813-SOT-1583

preexistente con dos niveles de construcción donde se realizan actividades de reparación en la marquesina ya que cuenta con desprendimiento de acabados, sin apreciar modificaciones estructurales en el exterior ni interior del inmueble, ni constatar emisiones de ruido provenientes del mismo. -----

Al respecto, se recibió vía correo electrónico un escrito signado por una persona que se ostenta como poseedor del inmueble, a través del cual manifestó que se realizan trabajos de reparación del inmueble sin afectar ni modificar elementos estructurales, consistentes en aplanados de muros y losas, cambio de instalaciones hidráulicas y sanitarias (anexando fotografías del inmueble), amparados en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México que establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para realizar obras de reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales. -----

En este sentido, toda vez que se constataron actividades de reposición y reparación de acabados, así como reparación de instalaciones conforme al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, sin constatar emisiones de ruido, mediante el oficio PAOT-05-300/300-370-2018 de fecha 17 de enero de 2018, se requirió a la persona denunciante aportar pruebas que permitan identificar los hechos investigados en cuanto a las emisiones de ruido, el cual fue notificado el 18 de enero de 2018, contando con un término de cinco días hábiles a partir de su notificación de lo contrario se valoraría la emisión de la Resolución Administrativa; sin embargo, a la fecha no se atendió dicho requerimiento. -----

En conclusión, se constataron actividades de reposición y reparación de acabados, así como reparación de instalaciones conforme al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, no requieren Licencia de Construcción Especial ni Registro de Manifestación de Construcción, conforme a los artículos 51 y 57 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y mediante el oficio PAOT-05-300/300-370-2018 de fecha 17 de enero de 2018, se requirió a la persona denunciante aportar pruebas que permitieran identificar los hechos investigados en cuanto a las emisiones de ruido, el cual fue notificado el 18 de enero de 2018, contando con un término de cinco días hábiles a partir de su notificación; sin embargo, a la fecha no se atendió dicho requerimiento, por lo cual se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calzada de los Misterios 46, Colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble preexistente de dos niveles donde se realizan actividades de reparación en la marquesina ya que cuenta con desprendimiento de acabados, sin apreciar modificaciones estructurales en el exterior ni interior del inmueble y sin constatar emisiones de ruido provenientes del mismo. -----
2. Las actividades de reposición y reparación de acabados, así como reparación de instalaciones conforme al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, no requieren Licencia de Construcción Especial ni Registro de Manifestación de Construcción, conforme a los artículos 51 y 57 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.---
3. Toda vez que no se constataron las emisiones de ruido generadas por los trabajos de obra, mediante el oficio PAOT-05-300/300-370-2018 de fecha 17 de enero de 2018, se requirió a la persona denunciante proporcionar pruebas que acreditaran los hechos investigados en cuanto a emisiones de ruido, sin embargo a la fecha de la emisión de la presente resolución no se atendió dicho requerimiento, por lo cual se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----



Expediente: PAOT-2017-3813-SOT-1583

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MVS/ALC

